

INFORME FINAL - AUDITORIA FINANCIERA A LOS ESTADOS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS MUNICIPALIDAD DE FULGENCIO YEGROS RESOLUCIÓN C.G.R. N° 371/05

1. ANTECEDENTES

Resolución **C.G.R. N° 371** del 11 de Abril de 2005, *“POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACION DE UNA AUDITORÍA FINANCIERA A LOS ESTADOS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE FULGENCIO YEGROS (DPTO. DE CAAZAPÁ), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2004, SIN PERJUICIO DE LA AMPLIACIÓN DEL MISMO A OTROS PERIODOS, CONFORME AL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS.”*

2. OBJETIVOS

El Examen practicado a la Municipalidad de Fulgencio Yegros, estuvo dirigido a la verificación de la legalidad y razonabilidad de los Estados Contables y Presupuestarios del periodo auditado.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

La verificación comprende básicamente el análisis de la razonabilidad de la información contenida en los Estados Contables y Presupuestarios correspondiente al Ejercicio Fiscal 2004, que fue realizado de acuerdo a las funciones y responsabilidades conferidas a la Contraloría General de la República por **Ley 276/93** *“Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República”* y la Resolución **CGR N° 0068/01** *“Por la cual se adoptan las Normas de Auditoria Gubernamental de la Contraloría General de la República”* las *“Normas de Auditoria Generalmente Aceptadas”* y las *“Normas de Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores de Control”* (INTOSAI) aplicables al Sector Público de la República del Paraguay.

Estas Normas requieren que los documentos a ser examinados no contengan exposiciones erróneas, igualmente, que las operaciones a las cuales correspondan, se hayan ejecutado de acuerdo a las disposiciones legales que rigen para el efecto.

El resultado del presente Informe surge del análisis y sobre la base de pruebas selectivas de muestreo, de los documentos proveídos por los responsables de la Institución y que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que intervinieron en las operaciones.

Los rubros analizados son los siguientes:

- a) Ingresos; Recursos Propios y Transferencias de la Administración Central (FF. 10).
- b) Gastos; Rubros Nivel 100 Servicios Personales, Nivel 200 Servicios No Personales Rubro Nivel 300 Bienes de Consumo e Insumos, Rubro Nivel 500 Inversión Física y Rubro Nivel 800 Transferencias.

4. LIMITACIONES AL ALCANCE DEL EXAMEN

Conforme a la Resolución CGR N° 1024 del 12 de septiembre de 2003, “POR LA CUAL SE DISPONE NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACION DE TRABAJOS DE AUDITORIA O EXÁMENES ESPECIALES, DISPUESTOS POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA”, el Examen Especial se efectuó en las Oficinas de la Contraloría General de la República, por lo que no fue realizada la verificación In Situ del Inventario General de Bienes, las adquisiciones y las Inversiones Físicas con recursos de Royalties y Compensaciones que suman **G. 240.440.936**. (Guaraníes doscientos cuarenta millones cuatrocientos cuarenta mil novecientos treinta y seis). Así mismo no fue recepcionado los Libros Diario y Mayor.

5. REMISIÓN DE LAS OBSERVACIONES DEL INFORME DISPUESTO POR RESOLUCIÓN C.G.R. 1025/2003. A LA MUNICIPALIDAD DE FULGENCIO YEGROS.

Por nota C.G.R. N° 2464/05 de fecha 30 de junio de 2005, ésta auditoria dio cumplimiento a la **Resolución C.G.R. N° 1025/03** de fecha 12 de septiembre de 2003 “POR LA CUAL SE DISPONE LA REMISION DE LAS OBSERVACIONES DE LOS INFORMES DE AUDITORIA, ELABORADOS POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA A LAS INSTITUCIONES AUDITADAS, PARA EL DESCARGO CORRESPONDIENTE”.

La Administración Municipal por Nota de fecha 20 de julio de 2005, remite a la Contraloría General de la República los descargos a las observaciones efectuadas por los Auditores, que es recepcionada por Expediente CGR N° 3269 en fecha 25/07/2005, que son evaluadas y consideradas en el presente Informe.

Al respecto cabe mencionar el **Art. 3°** de la **Resolución N° 1025/03** “Por la cual se dispone la Remisión de las observaciones de los informes de Auditoria, elaborados por la Contraloría General de la República a las Instituciones Auditadas, para el descargo correspondiente” el cual expresa: “Cumplido el plazo señalado en el **Artículo 1°** de la Presente Resolución, sin la presentación del descargo correspondiente, el informe será remitido a las Instancias pertinentes. **No serán consideradas las presentaciones posteriores al plazo establecido.**”

6. DESARROLLO DEL INFORME

Para una mejor apreciación de lo observado durante el trabajo de campo, se ha estructurado el Informe de la siguiente manera:

CAPÍTULO I	-	EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO
CAPÍTULO II	-	INFORME FINANCIERO
CAPÍTULO III	-	DISPONIBILIDADES
CAPÍTULO IV	-	EJECUCION PRESUPUESTARIA DE INGRESOS
CAPÍTULO V	-	EJECUCION PRESUPUESTARIA DE GASTOS
CAPÍTULO VI	-	UTILIZACION DE LOS RECURSOS DE ROYALTIES
CAPÍTULO VII	-	CONCLUSIÓN FINAL
CAPÍTULO VIII	-	DICTAMEN

CAPÍTULO I

EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

Observación

Esta auditoria en lo referente a Control Interno, se basa en el análisis de los documentos remitidos por la Administración de la Municipalidad de Fulgencio Yegros, a los Auditores de la Contraloría General de la República.

A continuación presentamos las irregularidades detectadas durante el análisis y verificación de los Comprobantes de Ingresos y Órdenes de Pago (OP), que se exponen a continuación:

- A los Comprobantes de Ingresos no se adjuntan, los respaldos relacionados a la concesión de exoneraciones (Documentos de personas beneficiadas como ser Veteranos de la Guerra del Chaco.)

a. DESCARGO:

En lo que refiere a los documentos que respaldan las erogaciones en caso de excombatientes de la guerra del Chaco, se debe que en la Zona no se consigue fotocopiadora y más aún la municipalidad no cuenta con ella por lo tanto es imposible dejar evidencia documentada, pero lo que queremos es facilitarle al máximo a los contribuyentes a sabiendo que en estos casos son viejitos y no podemos hacerle ambular por la calle para buscar fotocopias, que para el próximo año vamos a presupuestar para adquirir, pero no obstante se tiene registrado los nombres en el caso de los lisiados de la Guerra del Chaco.

EVALUACION DEL DESCARGO: En el Descargo presentado manifiestan que en la Zona no se consigue fotocopiadora, sin embargo, por medidas de Control Interno y a fin de que los órganos de control puedan realizar seguimiento del mismo, la Administración Municipal debe anexar a las comprobantes de Ingresos, todos los documentos de respaldo, por lo que **No levanta la observación**

- En los Comprobantes de Ingresos del Rubro Impuesto Inmobiliario, no se anexan las liquidaciones en las que son consignadas las valuaciones de los inmuebles correspondientes.

b. DESCARGO:

En cuanto a los comprobantes de ingresos del Impuesto Inmobiliario aclaramos que en el sistema ya cuenta con los datos e importes actualizados de los inmuebles y terrenos, razón por la cual no existe necesidad de adjuntar documentos voluminosos a cada liquidación de impuestos, no obstante ponemos a disposición de Ustedes si quiere analizar el sistema con los datos e importes actualizados.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO: La explicación realizada al respecto, no satisface al equipo auditor, para una mejor comprensión de las operaciones realizadas debe estar anexada a las Comprobantes de Ingresos, todos los documentos soportes de cada operación. **No levanta la observación**

- No son anexados los contratos suscritos con los Jornaleros a cada Órdenes de Pagos.

c. DESCARGO:

Como es sabido tuvimos problemas con el anterior tesorero de la Institución que abandono su lugar de trabajo, yendo a España entonces se trajo a otra persona para ocupar el cargo, por lo que a principio siempre cuesta llenar los formularios de Orden de Pagos, por lo que muchas veces se tuvo que modificar con la presencia de la contadora, a sabiendas que la Orden de Pago actualmente se utiliza como medida de control Interno y ya no es de exigencia legal como ocurría antes, pero actualmente ya no existe dicho inconveniente en la Administración porque de hacer bien nuestro trabajo.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO: Se ha recepcionado la carpeta en donde se hallan archivados los Contratos de Jornaleros, sin embargo para un mejor control y seguimiento de los pagos efectuados a los mismos, debe ser anexada a las Órdenes de Pagos. Con respecto a la explicación presentada en el descargo, que dicho inconveniente se ha subsanado en la actualidad, a esta auditoria, no consta lo manifestado. por lo que **No levanta la observación.**

- Órdenes de Pagos, en muchos casos no son registrados la totalidad de la Información que el mismo formato lo exige tales como: Retenciones realizadas, Tipo y N° de Comprobantes de respaldos otros.) Además existen errores en la registración de los Códigos Presupuestarios en las OP. Ejemplo: OP N° 108, Código registrado en la OP. 221, imputación ejecución presupuestaria - 280.

No fue contestada la observación.

- Pago de Pasajes y Viáticos: el formulario utilizado para autorización de viáticos no son llenados en su totalidad tal como el mismo formato exige.

d. DESCARGO:

En cuanto a los llenados de formularios de viáticos y movilidad, sobre todo no existe un formulario único reglamentado para el caso, razón por la cual muchas veces no sabemos bien como hacer al no tener las aclaraciones al respecto pero en adelante trataremos de llenar todos los datos consignados en el formulario nuestro.

EVALUACION DEL DESCARGO: A fin de efectuar un buen seguimiento de los pagos efectuados en este rubro, es recomendable reglamentar y establecer procedimientos, tal como dispone la **Ley N° 1294** “Orgánica Municipal”, ya que tal procedimiento no fue visualizado por esta auditoria. Por lo que la explicación realizada. **No satisface al equipo auditor.**

MISIÓN: Ejercer el control de los recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión

- Ayuda Social, la administración municipal para la ejecución de este rubro, no cuenta con la reglamentación para el otorgamiento de las ayudas a las personas de escasos recursos. Además no acompaña a las Órdenes de Pagos, fotocopia de C.I y la solicitud de pedido de ayuda por parte de las personas beneficiadas.

e. DESCARGO:

La Institución cuenta con la reglamentación para otorgar Ayuda Social y que esta aprobada por Resolución N° 68/04 y que fuera remitido copia de la misma por Memo 02/05.

EVALUACION DEL DESCARGO: No se observa en la Resolución N° 68/04, la reglamentación de Ayuda Social, tal como mencionan en el cuerpo del descargo. Por lo que la explicación realizada no satisface al equipo auditor y **no levanta la observación.**

- Pago por Combustibles, los Comprobantes de Pagos, no cuentan con la identificación del vehículo, ni la firma del encargado de recepción del mismo, además no se observa el destino y misión encomendada por cada máquina.

f. DESCARGO:

En lo que se refiere a Pago de Combustible, efectivamente en las Ordenes de Pagos no figuran en todos los casos las máquinas en la cual han sido suministrado, como así mismo el trabajo encomendado cuando se trata con recursos propios, sin embargo cuando se trata con recursos de royalties si se cuentan con los detalles de los mismos.

EVALUACION DEL DESCARGO: el descargo presentado no satisface al equipo auditor, ya que con el fin de realizar un buen seguimiento de los pagos, los documentos relacionados a cada erogación debe ser llenados tal como el mismo formato lo exige, por lo que, **No levanta la observación.**

- Se registra en algunos Ordenes de Pagos, código de imputación diferente al objeto del gasto, sin embargo en la ejecución es registrado lo correcto.

DESCARGO:

Con respecto a lo observado en este punto se ha aclarado en el punto e) que actualmente se rige de acuerdo al clasificador presupuestario vigente.

EVALUACION DEL DESCARGO: La respuesta realizada en el descargo, no satisface al equipo auditor, ya que toda registración de códigos presupuestarios debe ser llenado conforme a la dispuesto en las disposiciones legales. por tanto **NO levanta la observación**

VISIÓN: Ser un organismo superior de control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública

Las observaciones señaladas precedentemente por el Equipo Auditor, evidencian que existen falencias de Control Interno en la Institución.

DESCARGO:

“En cuanto a que se evidencia o no las falencias de medidas de Control Interno en la Institución, se aclara a los Señores Auditores que se esta haciendo todo lo posible de adecuarnos a las exigencias a pesar de que somos municipios de tercera categoría con bajo presupuesto que dificulta contratar a técnicos que nos ayude a mejorar en todos los sentidos, pero estamos haciendo lo posible para estar bien”

EVALUACIÓN DEL DESCARGO: Teniendo en cuenta el descargo presentado por la Institución. Esta auditoria se ratifica en varios puntos de la Observación y al no implementar Normas de Procedimientos o Sistemas de Control Interno, la Administración Municipal no dio cumplimiento a lo señalado en la **Ley 1294/87** “Orgánica Municipal” en su **Art. 62°** expresa: “En *Materia de administración general, es competencia de la Intendencia: “Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas”*. Y la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” expresa en el **Art. N° 60°** “Control Interno” *El Control Interno está conformado por los Instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoria Interna Institucional y de la Auditoria General del Poder Ejecutivo*

Conclusión

De lo expuesto precedentemente, se ha determinado que la Institución no cuenta con procedimientos de controles adecuados que son fundamentales para mejor manejo de los recursos de la Institución. Al respecto la Institución no consideró lo establecido en la **Ley 1294/87** “Orgánica Municipal” en su **Art. 62°** y del **Ley 1535/99** De Administración Financiera del Estado” **Art. 60.**

Recomendación

La Administración Municipal deberá tener en cuenta las observaciones realizadas por el equipo auditor e implementar Manual de Procedimientos Administrativo como herramienta de control interno, a efectos corregir errores o falencias al procesar y registrar las transacciones.

CAPÍTULO II INFORME FINANCIERO

1. Libro de Contabilidad

Observación

A los efectos de verificar la razonabilidad de los Estados Contables, esta auditoría por Memorando N° 01/05 de fecha 13/04/2005, solicita al Intendente Municipal los siguientes documentos:

- Balance General, Cuadro de Resultados de los Ejercicios Fiscales 2003 y 2004.
- Libro Diario y Mayor de los Ingresos y Gastos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2004

En fecha 25/04/05 se recibe la contestación y se recepciona el Balance General y acompaña a la misma un listado de resumen de Ingreso y egreso mensual, no así el libro Diario y Mayor

DESCARGO

En lo que respecta al Libro de Contabilidad, esta administración municipal en su Memo N° 02/05 de fecha 25/04/05, se ha aclarado a los Señores auditores que estamos teniendo problemas para la impresión de nuestro Libro Diario y Mayor que por falta de recursos no pudimos solucionar dicho problema, por causa de incompatibilidad del sistema, sin embargo ponemos a disposición de los Señores auditores si quieren visualizar en la pantalla dicha información en la pantalla.

EVALUACION DEL DESCARGO: Teniendo en cuenta el descargo presentado por la Administración Municipal, esta auditoría se ratifica en lo observado.

Al respecto el **Decreto N° 8127** “POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA **LEY N° 1535/99** ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAF”, con relación al Sistema de Contabilidad señala en el **Art. 92° Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas;** expresa “La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria”

2. BALANCE GENERAL 2004

Observación

La Municipalidad de Fulgencio Yegros, no presenta a esta auditoria el Libro Diario y Mayor, que por Principios de Contabilidad Generalmente aceptados, y adoptados para el Sector Público, son los elementos básicos que reconocen como esenciales para la cuantificación y adecuado registro de los Estados Contables y sus Informes Financieros y de Gestión Complementario, de manera tal que los mismos registren en el tiempo uniformemente, las variaciones patrimoniales y el resultado de las operaciones, siendo necesario entonces, el conocimiento de los criterios seguidos para su preparación, lo cual facilita, entre otros aspectos, el fluido accionar de los Órganos de Control Público: **El Principio N° 5** (Contabilidad Generalmente Aceptadas) Reconocimiento de las transacciones señala al respecto: *“La ocurrencia de hechos económico-financieros motivo de las transacciones que afecten a los entes, las que determinan modificaciones en el patrimonio como así también en los resultados de las operaciones, deben ser reconocidos, a través de las registraciones contables, en el momento que se devengan”*.

DESCARGO

En cuanto al Balance General del 2004, esta Administración Municipal ha proveído a los Señores auditores copia del mismo, así también copias del estado de resultado, pero en lo que se refiere a los Libros Diarios y Mayor se ha explicado en el puntos precedente, que justamente gracias a las informaciones que nos proveen el diario y el mayor se cuenta con los Estados Contables como así mismo con el Inventario Patrimonial actualizado.

EVALUACION DEL DESCARGO: La Administración Municipal no remitió a esta auditoria, los Libros Diario y Mayor. **Por lo que nos ratificamos en lo observado por esta auditoria.**

Al respecto el **Decreto N° 8127** “POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA **LEY N° 1535/99** ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAF” con relación al Sistema de Contabilidad señala en el **Art. 92° Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas;** expresa *“La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria”*

Conclusión 1 y 2

La Administración Municipal, no remitió a esta auditoría los Libros Diario y Mayor, por lo que esta auditoría se abstiene en opinar respecto a la razonabilidad o no de los registros Contables expuestos en el Balance General. La **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en su **Art. 56** – “Contabilidad Institucional” al respecto expresa: “*Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo*” **Inc. c)** *preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros,*” además no se dio cumplimiento a lo expresado en el **Decreto N° 8127** “POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA **LEY N° 1535/99** ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAF” **Art. 92°**, con las observaciones mencionadas, la Institución ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” **Art. 83** que expresa “*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: Inc. e)* *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentar las con graves defectos*”,

Recomendación

La Institución conforme a las observaciones mencionadas, debe elaborar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo en todo momento, todos los documentos que avalen sus registros contables.

3. Libro de Banco

Observación

Examinado el Libro Banco de las dos Cuentas Corrientes habilitadas a nombre de la Municipalidad de Fulgencio Yegros del Ejercicio Fiscal 2.004, se constata que los Libros presentados a esta auditoría, no se encuentran rubricado por la Contraloría General de la República.

DESCARGO

La Administración Municipal cuenta con los Formularios rubricados por la Contraloría General de la República conforme lo establece el Decreto 1662, que ha principio no podemos imprimir en estos formularios hasta tanto no se halle bien depurados y conciliados, porque no podemos utilizar estos documentos rubricados actualmente ya se ha impreso en este formulario cuya copia autenticada se remite.

MISIÓN: Ejercer el control de los recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión

EVALUACIÓN DEL DESCARGO: La Institución reconoce que no ha utilizado el Libro de Banco rubricado, sin embargo, el **Decreto N° 1662/88** “Por el cual se Autoriza el Uso Obligatorio del Libro de Bancos en el Sector Público” en su ANEXO – Periodicidad de las Anotaciones en el punto 1) expresa al respecto “Las anotaciones serán efectuadas en forma diaria, para registrar el movimiento de entrada y salida de fondos de las cuentas bancarias, con determinación del saldo resultante de dichas operaciones. Se utilizará un libro para cada cuenta bancaria, debidamente foliado, habilitado y rubricado por el Contralor Financiero”.

Conclusión

La Administración Municipal, no presento a esta auditoria el Libro de Banco rubricado por la Contraloría General de la República, como exige el **Decreto N° 1662/88** “Por el cual se Autoriza el Uso Obligatorio del Libro de Bancos en el Sector Público” en su ANEXO **Periodicidad de las Anotaciones en el punto 1)**

Recomendación

La Institución debe utilizar los Libros de Bancos rubricados de acuerdo a las Normas Legales.

4. PAGO DE DEUDA FLOTANTE DEL EJERCICIO 2.003, ABONADOS FUERA DEL TIEMPO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES.

Observación

Verificados los cheques emitidos y comparados con la Órdenes de Pagos y sus respaldos correspondientes, se visualizaron cheques abonados durante el ejercicio 2004 un total de **G.107.910.908** (Guaraníes ciento siete millones novecientos diez mil novecientos ocho), una vez vencido el plazo para pagos a proveedores como deuda flotante. En el siguiente cuadro y para una mejor comprensión se presentan los mismos:

N° DE CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO G.
9280746	02/03/04	PROYECTO	2.000.000.
9280747	04/03/04	A. MARTINO	3.000.000.
9280749/50	12/03/04	JORNAL	200.000.
9280751	12/03/04	COMBUSTIBLE	5.737.875.
9280752	12/03/04	JESUS A CENTURION	300.000.
9280753	12/03/04	ARREGLO MATADERIA	2.000.000.
9280754	15/03/04	JORNAL	770.000.
9280757	15/03/04	A. MARTINO	34.207.773.
9280758	22/03/04	CESAR JULIAN	1.185.760.
9280760/62	22/03/04	A. MARTINO	27.200.000.
9280763	15/04/04	MUSEO BIBLIOTECA	5.000.000.
9280764	26/04/04	CONST. MURO	6.000.000.
9280766	03/06/04	CARP. BAEZ	9.500.000.
9280767	04/05/04	RUFINO OSORIO	7.330.000.
9280769	19/05/04	SANICON	2.985.000.
9280772	31/05/04	RUFINO OSORIO	298.500.
9280774	10/06/04	NITO IMPRENTA	196.000.
TOTAL			107.910.908.

VISIÓN: Ser un organismo superior de control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública

DESCARGO : *En lo que se refiere a la utilización de las hojas de los cheques N° 9880709 al 9280774 les informamos que estos corresponde al ejercicio 2003, conforme consta en la ejecución presupuestaria y en los resúmenes de gastos del 2003, así mismo en el Libro Banco, como en el formulario FO3 de rendición de cuentas cuyas copias originales les remitimos para una mejor aclaración y comprensión , así también dejamos constancia que toda esta documentación esta a disposición de la Contraloría General de la Republica para lo que hubiere lugar.*

EVALUACION DEL DESCARGO: Con relación al descargo presentado por la Administración Municipal, referente a la utilización de los cheques mencionados, se ha recepcionado y analizado los comprobantes de pagos que según la administración Municipal corresponden a gastos del ejercicio fiscal 2.003. Además analizado los documentos respaldatorios anexados a las Ordenes de Pagos, se evidencian pagos que fueron abonados una vez vencida el plazo para pago de deudas Flotantes 28/02/04 por **G. 107.910.908**, (Guaraníes ciento siete millones novecientos diez mil novecientos ocho) que posterior a la fecha mencionada, la Administración Municipal debió, convertirla a Obligaciones pendientes del ejercicio conforme lo establece **el Decreto N° 8127 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACION DE LA LEY N° 1535/99 DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACION FINANCIERA SIAF-“** en el **Art. 40° Cierre y Liquidación del Presupuesto.** Que expresa: *“Las cuentas de ingresos y gastos del Presupuesto General de la Nación quedarán cerrados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal y pasada dicha fecha los actos y procedimientos de ejecución presupuestaria se regirán por las siguientes disposiciones:..... **Inc. b)** los créditos presupuestarios comprometidos y no convertidos en obligación al 31 de diciembre, quedarán cancelados sin ejecución y se afectarán en los mismos objetos del gasto previstos en el presupuesto del ejercicio fiscal vigente, con el respaldo de los documentos probatorios emitidos en el ejercicio fiscal correspondientes. **Inc.c)** los gastos obligados y no pagados al 31 de diciembre, registrados en la ejecución presupuestaria y contable constituirán deuda flotante, que deberá ser pagadas a mas tardar el último día del mes de febrero del ejercicio fiscal vigente, con cargo a los saldos disponibles en las cuentas bancarias del tesoro Publico y de los Organismos y Entidades del Estado. **Inc. d)** cuando las obligaciones no hayan sido canceladas como deuda flotante dentro del plazo establecido en el **Inc.c)** constituirán Obligaciones Pendientes de pagos del ejercicio anterior.*

Además de lo mencionado, se evidencian, que los documentos de respaldos recepcionados como anexo del descargo presentan las siguientes deficiencias: no se observa el registro de las retenciones en las Órdenes de Pagos, en algunos comprobantes se observan que presentan facturas contados (debió ser Factura Crédito) y con montos mayores a los que fueron consignadas en las Ordenes de Pagos (OP N° 996 – monto 23.500.000 – monto Factura Contado G. 83.500.000, OP. N° 816 acompaña Factura autenticada remitida por Fax (Pago por Honorarios).

El **Decreto N° 8127/2000** “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA SIAF” SOPORTES DOCUMENTARIOS PARA EL EXAMEN DE CUENTAS –expresa en el **Art. 92°** sobre el punto de referencia: “la rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes.....”.

Conforme a lo observado, la Administración Municipal ha incurrido en infracciones previstas en la **Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** que en el **Art. 83 Infracciones. Inc. e)** “no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y”

Conclusión

La Administración Municipal efectuó pago por Deuda Flotante por un monto total de **G. 107.910.908** (Guaraníes ciento siete millones novecientos diez mil novecientos ocho), según Orden de Pago, fuera del tiempo establecido en el **Decreto N° 8127** “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACION DE LA LEY N° 1535/99 DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACION FINANCIERA SIAF-“ **Art. 40°**” Cierre y Liquidación del Presupuesto”. **Inc. b), c) y d)**, Así mismo, se observan que los documentos soportes de los pagos efectuados presentan deficiencias, por lo que no se dio cumplimiento a lo establecido en el Decreto mencionado en su **Art. 92°** “Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas”-

A las observaciones corresponden las infracciones previstas en la **Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83 Infracciones. Inc. e)**

Recomendación

La Administración Municipal, deberá adoptar Manuales de Normas y Procedimientos, a fin de prever posibles errores en los procedimientos administrativos, además de dar cumplimiento a las normas legales mencionadas.

CAPÍTULO III DISPONIBILIDADES

1- FLUJO DE CAJA

Observación

A los efectos de verificar el saldo de Disponibilidades de la Municipalidad de Fulgencio Yegros, se ha procedido a cuantificar los Comprobantes de Ingresos y Gastos a través de las Órdenes de Pago con sus respectivos respaldos. Además de tener en cuenta el descargo efectuado por la Administración Municipal sobre este punto, resultado de la misma presentamos en el siguiente cuadro.

Flujo de Caja correspondiente del 01/01/04 al 31/12/04

CONCEPTO	TOTAL S/AUDI (1) G.
INGRESOS TOTAL	591.394.446..
Saldo Ejer. anterior S/Balance	9.486.010
DISPONIBILIDAD AL 31/12/2003	
BNF. CTA CTE. ORDINARIO.	8.643.217
BNF. CTA CTE. ROYALTIES.	842.793
Ingresos Ordinarios	221.383.504.
Royalties	333.144.523
Juegos de Azar	27.380.429.
MENOS	
GASTOS TOTAL	591.046.102.
SALDO	(348.364).
MENOS	
DISPONIBILIDAD AL 31/12/2004	121.145
121.145.	121.145.
BNF. CTA CTE. ORDINARIO.	57.787
* BNF. CTA CTE. ROYALTIES.	63.358
DIFERENCIAS	(227.219).

DESCARGO

Flujo de Caja del 1/01/04 al 31/12/04

CONCEPTO	MONTO G.	MONTO G.
Saldo Disponible al 31/12/03		9.486.010.
Cta. Cte. N° 16.00.300012/8 Cta. Cte. Ordinario B.N.F.	8.643.217.	
Cta. Cte. N° 16.00.300191/2 Cta. Cte. Royalties B.N.F.	842.793.	
Más		581.613.426.
Ingresos Ordinarios S/Comp. Ejercicio Fiscal 2.004	248.468.903.	
Ingresos Royalties S/Comp. Ejercicio Fiscal 2.004	333.144.523.	
TOTAL INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2004		591.099.436.

MISIÓN: Ejercer el control de los recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión

MENOS		(591.001.042)
Gastos según Comprobantes del Ejercicio Fiscal 2.004	(591.001.042)	
Saldo Parcial al 31/12/2004.		98.394.
Saldo Bancario Conciliado al 31/12/2004.		(98.394)
Cta. Cte. N° 16.00.300012/8 Cta. Cte. Ordinario B.N.F.	35.036.	
Cta. Cte. N° 16.00.300191/2 Cta. Cte. Royalties B.N.F.	63.358.	
DIFERENCIA DE CAJA		0.

Como puede apreciarse en el flujo de caja elaborado por la Institución Municipal no existe diferencia alguna más aun se demuestra en la ejecución presupuestaria, Libro Banco y conciliaciones Bancarias que fueron remitidos en su momento. Así mismo se anexa el comprobante N° 15.232 de fecha 30/04/04 por G. 25.000.000. Que corresponde a ingresos por impuesto inmobiliario que los auditores no tuvieron en cuenta para la elaboración del flujo de caja así también el comprobante N° 17.173 que corresponde a transferencia recibida del Ministerio de Hacienda por Juegos de Azar, G. 2.204.263, que es la diferencia encontrada por los auditores de la Contraloría. Se anexa copia de dichas documentaciones.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO: La Administración Municipal en el descargo manifiesta, que no existe diferencia en el Flujo de Caja y presenta como anexo los comprobantes de ingresos no visualizados por esta auditoria.

Teniendo en cuenta lo señalado, esta auditoria realizo una nueva evaluación de los documentos soportes de los ingresos y gastos, además de considerar los documentos remitidos por la Administración Municipal como anexo del descargo, sin embargo se constata nuevamente una diferencia de menos por **G. 227.219** (Guaraníes doscientos veintisiete mil doscientos diez y nueve. La **Ley N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” en el Título VI DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD PÚBLICA, en el **Art. 56** “Contabilidad Institucional” sobre el punto de referencia expresa: “Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo” **Inc. b**) “mantener actualizado el registro de sus operaciones económico financieras”

Conclusión

El Flujo de Caja elaborado por el equipo auditor conforme a los documentos analizados presenta una diferencia de menos por **G. 227.219** (Guaraníes Doscientos veintisiete mil doscientos diez y nueve), por lo que la Institución no dio cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en su **Art. 56°** Contabilidad Institucional **Inc. b**).

Recomendación

La Administración Municipal deberá implementar los mecanismos necesarios para el registro de las operaciones económicas – financieras, a fin de que estos provean informaciones razonables, confiables y oportunas y dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales que rigen para registrar las operaciones.

VISIÓN: Ser un organismo superior de control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública

CAPÍTULO IV EJECUCION DE INGRESOS

1. Ingresos registrados en la Ejecución Presupuestaria sin Comprobantes de Ingresos.

Observación

De acuerdo al análisis y verificación realizada a la Ejecución Presupuestaria y Comprobantes de Ingresos, esta auditoria no visualizo comprobantes por **G. 251.683.307**. (Guaraníes doscientos cincuenta y un millones seis cientos ochenta y tres mil trescientos siete) correspondientes a las transferencias recibidas del Gobierno Central en concepto de Royalties y **G. 27.380.429** (Guaraníes veintisiete millones trescientos ochenta mil cuatrocientos veinte nueve) en concepto de juegos de Azar.

DESCARGO:

*Con respecto, a los ingresos ejecutados sin los comprobantes de ingresos que menciona en el informe de los Auditores de la Contraloría General de la República, esto obedece que se venía ejecutando de acuerdo a la Nota de Crédito remitido por el Banco como así mismo conforme a los extractos Bancarios y con la totalidad se ha confeccionado el **Comprobante de Ingreso N°; 17.124 de fecha 20/01/05, por G. 333.144.523**, que corresponde a los ingresos del ejercicio fiscal 2004, en concepto de las Transferencias provenientes de los recursos del tesoro correspondiente a Royalties y compensaciones e inserta en la ejecución presupuestaria del 2004, cuya copia se anexa en el informe.*

Para su mejor aclaración se detalla en el siguiente cuadro:

FECHA	INGRESO CTE	INGRESO CAPITAL	TOTAL
04/10/04	35.385.526.	142.384.899.	177.770.425.
09/11/04	5.184.750.	20.738.998.	25.923.748.
03/12/04	9.597.826.	38.391.308.	47.989.134.
14/01/05	5.248.846.	20.995.384	26.244.230.
31/01/05	11.043.397.	44.173.589.	55.216.986.
TOTAL			333.144.523.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO: La Administración Municipal conforme al descargo presentado, admite la no confección de los comprobantes de Ingresos por **G. 333.144.523**(Guaraníes trescientos treinta y tres millones ciento cuarenta y cuatro mil quinientos veinte tres) en el momento de la transferencia y que la misma se venía ejecutando a través de Notas de Créditos y los Extractos Bancarios y presenta un comprobante confeccionado en fecha 20/01/05, por el total del monto mencionado.

MISIÓN: Ejercer el control de los recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión

Al respecto la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” **Art. 57** “Fundamentos Técnicos”. **Inc. b)** expresa: *“todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimientos de fondos;”* Teniendo lo establecido en la disposición legal mencionada, no levanta la observación.

Conclusión

La administración Municipal, para regularizar los registros de los ingresos percibidos en concepto de las transferencias de Royalties correspondientes al Ejercicio Fiscal 2.004, confecciono comprobantes de Ingresos por **G. 333.144.523** (Guaraníes trescientos treinta y tres millones ciento cuarenta y cuatro mil quinientos veinte tres) posterior a la fecha de transferencia (20/01/05), por lo que la Institución para la confección de los mismos no tuvo en cuenta lo que señala la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” **Art. 57 Fundamentos Técnicos, Inc. b)**.

Recomendación.

La Administración Municipal, conforme a las observaciones mencionadas deberá confeccionar los comprobantes de Ingresos en el momento que ocurran las operaciones, tal como establecen las disposiciones legales.

VISIÓN: Ser un organismo superior de control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública

CAPÍTULO V EJECUCION PRESUPUESTARIA DE GASTOS

1. Análisis de la Ejecución Presupuestaria de Gastos

Observación

Hemos analizado y cuantificado los comprobantes que respaldan las erogaciones efectuadas por la Administración Municipal en los distintos rubros de Gastos, la misma, se ha comparado con la ejecución presupuestaria constatándose diferencias en algunos rubros, la que es expresada en el siguiente cuadro:

GASTOS

RUBRO	PRESUPUESTO		TOTAL S/AUD.		TOTAL S/EJEC.		DIFERENCIAS	
	(1)	G.	(2)	G.	(3) PRESUP.	G.	(4) (4= 2-3)	G.
111		53.019.000		50.409.200		50.409.200.		0.
112		26.358.000		18.902.476		18.902.476.		0.
113		3.000.000		2.750.000		2.750.000.		0.
114		4.418.000		4.418.000		4.418.000.		0.
134		3.984.000		2.436.320		2.436.320.		0.
149		68.765.000		68.355.500		68.575.500.		-220.000.
159		28.000.000		24.600.000		24.600.000.		0.
210		10.400.000		11.806.524		10.885.764.		920.760.
230		3.000.000		1.950.000.		2.221.625.		-271.625.
240		32.500.000		20.216.403		22.657.028.		-2.440.625.
260		6.850.000		4.503.000		4.426.000.		77.000.
270		4.000.000		3.031.500.		2.366.500.		665.000.
280		450.000		400.000.		400.000.		0.
310		1.000.000		688.000		688.000.		0.
330		3.650.000		2.473.800		2.473.800.		0.
340		2.500.000		1.920.624.		1.496.124.		424.500
350		500.000		340.000		340.000.		0.
360		45.000.000		57.837.060		57.837.060.		0.
521		308.140.000		240.930.986		240.440.936.		490.050
538		10.000.000		3.244.050		3.244.050.		0.
540		20.000.000		7.500.000		7.500.000.		0.
833		25.500.000		16.629.607		16.629.607.		0.
834		25.500.000		5.738.603		5.738.603.		0.
842		5.850.000		4.900.000		4.500.000.		400.000.
871-011		60.000.000		15.000.000.		15.000.000.		0.
960		20.100.000		20.064.449		20.064.449.		0.
Total				591.046.102.		591.001.042		45.060.

DESCARGO.

*Como puede apreciarse en el cuadro precedente elaborado por los Señores auditores de la Contraloría General de la República, no existe diferencia significativa que amerite un análisis más profundo del caso teniendo en cuenta del total de **G. 591.001.042**, la diferencia de tan solo **G. 45.060** que puede deberse por rebordeo de N°, de lo que en auditoria es irrelevante sin necesidad de observar.*

EVALUACIÓN DEL DESCARGO: En el descargo presentado mencionan que la diferencia es mínima y que no existe diferencia significativa.

Al respecto, la Administración Municipal debió dar cumplimiento a lo señalado en la **Ley 1294/87** “Orgánica Municipal” en el **Art. 62°** que al respecto expresa: “en *Materia de administración general, es competencia de la Intendencia*”:

- a) *Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas.*

Así mismo la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” Art. 55.** “Características principales del sistema” expresa: “*El sistema de contabilidad se basará en valores devengados o causados y tendrá las siguientes características principales*” **inc. b)** “*Será uniforme para registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica común y consistente de principios, normas, plan de cuentas, procedimientos, estados e informes contables*”, teniendo en cuenta lo expresado en las disposiciones legales mencionadas, no levanta la observación.

Conclusión

Esta auditoría efectuó la sumatoria de los comprobantes de egresos, resultado de la misma ha sido comparado con los montos registrados en la Ejecución Presupuestaria de Gastos, constatándose diferencias en los siguientes rubros – 149-210- 230 – 240- 260 – 270 – 842. Por lo que no tuvo en cuenta lo establecido en la **Ley 1294/87** “Orgánica Municipal” **Art. 62° Inc. a)** **Ley N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” **Art. 55.** – “Características principales del sistema” **Inc. b)**

Recomendación

La Administración Municipal, conforme a lo observado, deberá implementar mecanismos necesarios de control administrativo, de manera a prevenir y evitar errores que puedan ocurrir en el momento de las registraciones en la ejecución presupuestaria.

2. Rubro 112 – Dietas

Observación

Analizado el Libro de Acta de sesiones de la Junta Municipal de la Municipalidad de Fulgencio Yegros correspondiente al Ejercicio Fiscal 2004, se visualizan algunas ausencias de Concejales que verificadas las planillas de dietas al 31/12/2004, se evidencia el pago total de las asignaciones, no habiendo procedido al descuento de sus haberes por sesiones no asistidas.

MISIÓN: Ejercer el control de los recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión

En el siguiente cuadro se detalla lo mencionado precedentemente:

CONCEJAL	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X
FIDEL BALCAZAR						1		1		
ANGELINA YURTZ					1	1				
FELIX VALDEZ			1	1	1					1
RENE BERNADOU		1	1	1		1				

Con relación a los antecedentes y justificaciones que respaldan los casos de inasistencias de Concejales Municipales a las sesiones, la Junta Municipal no cuenta con justificaciones por escrito.

Al respecto, los miembros de la Junta Municipal se hallan en incumplimiento del Reglamento Interno N° 1 del 04/01/2002, que en su **Art. 2°** expresa: “*Los Concejales están obligados a asistir a todas las sesiones de la Junta y a las reuniones de las Comisiones Asesoras permanente de las que forman parte. El que esta accidentalmente impedido para asistir a las sesiones dará aviso al Secretario de la Junta, quien informará a la presidencia.*”

En el siguiente cuadro se detalla lo mencionado precedentemente:

NOMBRE Y APELLIDO	CANTIDAD DE INASISTENCIA	MONTO CALCULADO X SESION G.	TOTAL A DEVOLVER G.
FIDEL BALCAZAR	2	122.028.	244.056.
ANGELINA YURTZ	2	122.028.	244.056.
FELIX VALDEZ	5	110.000 - 122.028.	586.084.
RENE BERNADOU	4	110.000 - 122.028.	452.028.
TOTALES	13	-----	1.526.224.

En los primeros meses del año el monto percibido por los concejales según cálculos realizados por esta auditoria en concepto de dietas fue G. 220.000, mensuales es decir G. 110.000 por sesiones hasta el mes de mayo, con la reprogramación del presupuesto la misma queda en G.244.055 mensuales y G. 122.028, por sesiones.

DESCARGO.

Con relación al pago de Dietas en forma integra a los miembros de la Junta Municipal Obedece que a través de la Secretaría quedaron en informarnos si había ausencias de algunos concejales en las sesiones de la Junta, pero en cuanto a este punto queda a cargo de la Junta Municipal presentar su descargo como corresponde a la Contraloría General de la República.

VISIÓN: Ser un organismo superior de control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública

EVALUACIÓN DEL DESCARGO: En el descargo presentado mencionan que la Secretaría de la Junta quedo en informar referente a las ausencias, sin embargo, la Administración Municipal debió solicitar y exigir a la Secretaría de la Junta dichos informes. Por lo que la respuesta realizada no satisface al equipo auditor al no dar cumplimiento a lo que establece la **Ley N° 2344/2003** “*QUE APRUEBA LOS PROGRAMAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004 ANEXO CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO*” que para el **Rubro 112** Dietas expresa: “*Remuneraciones asignados a los Senadores y Diputados, a funcionarios del sector público y a particulares por sesiones asistidas como miembros del concejo Directivo de Entidades Públicas*”

Conclusión

La Administración Municipal, abono en concepto de Dietas a Concejales Municipales **G. 1.526.224**. (Guaraníes un millón quinientos veintiséis mil doscientos veinticuatro), por sesiones no asistida a los señores concejales , en contravención a lo establece la **Ley N° 2344/2003** “*QUE APRUEBA LOS PROGRAMAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004 ANEXO CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO*” **Rubro 112 Dietas**. Además no dio cumplimiento al Reglamento Interno de la Junta Municipal N° 1 del 04/01/2002, **Art. 2°**, por todo lo mencionado ha Incurrido en infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** “*DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO*”, en su **Art. 83°**.- Infracciones: expresa “*constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior*”: **Inc. d)** “*dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas.*”

Recomendación

Para los Pagos de Dietas a Concejales, la Administración Municipal, deberá implementar mecanismos de control de asistencia a las sesiones de la Junta Municipal, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales mencionadas, además de arbitrar los medios necesarios a fin de recuperar lo pagado indebidamente a los mismos.

3. RUBRO – 310- PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Observación

Del análisis efectuado a los Comprobantes de Gastos y la Ejecución Presupuestaria. Se ha visualizado que la Administración Municipal ha ejecutado el **Rubro 310** Alimentos para Personas, sin tener en cuenta lo establecido en las disposiciones legales.

En el siguiente cuadro presentamos algunos pagos efectuados:

OP	FECHA	RUBRO	CONCEPTO	MONTO G.
O3	02/01/2004	310	Pan Dulce, Cidras	211.000
201	26/07/2004	310	Comp. De bocaditos	142.000
216	02/08/2004	310	Comp. De bocaditos	30.000
379	23/12/2004	310	Pan Dulce, Cidras	250.000
389	29/12/2004	310	Comp. De bocaditos	55.000
TOTAL				688.000.

DESCARGO

Con respecto a lo observado en este punto por los Señores Auditores de la Contraloría General de la República depende de la Óptica con que se mire para discutir al respecto.

Así mismo, todos están presupuestados y ejecutados como corresponde al respecto.

EVALUACION DEL DESCARGO: En el descargo presentado manifiestan que depende desde la óptica en que se mire la aplicación del rubro, sin embargo la Ley N° 2344 “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004 Y ANEXO CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO DE INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTO, en lo que se refiere al **Rubro 310-** Alimentos para Personas expresa: *“Corresponden a gastos destinados a adquisiciones de productos e insumos alimenticios y bebidas, manufacturados o semielaborados, utilizados en la producción y elaboración de alimentos de personas para su consumo final (desayuno almuerzo o cena), por las instituciones que cuenten con unidades de cocina-comedor o de elaboración de alimentos y almacenes. Estos están destinados a la alimentación del personal médico, paramédico y pacientes internos de hospitales, asilos, centros y puestos de salud, programas de alimentación a alumnos de escuelas primarias y agropecuarias, tropas y personas de las fuerzas publicas Fuerzas Armadas, policiales, tránsito y otros servicios de seguridad o de policía), reclusos y guardias de penitenciarias nacionales, personal de seguridad y serenos, programas de alimentación a personas de escasos recursos, indígenas, personas afectadas por desastres naturales o emergencia nacional y otras alimentaciones a personas similares conforme a los fines y objetivos de los organismos y entidades del Estado”.* Teniendo en cuenta que la Municipalidad, no cuenta con cocina comedor, corresponde la aplicación y registro del gasto en el rubro 284- Servicios Gastronómicos. Por lo que nos ratificamos en nuestra observación.

Conclusión

La Administración ejecuto el **Rubro 310-** Productos Alimenticios, por un monto total de **G. 688.000.** (Guaraníes seiscientos ochenta y ocho mil) sin tener en cuenta lo establecido en la Ley N° 2344 “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004 Y ANEXO CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO DE INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTO.

Recomendación

La Administración Municipal deberá abocarse a elaborar un manual de normas y procedimientos, a fin de ejecutar el rubro conforme a las disposiciones legales.

4. TRANSFERENCIAS DEL PORCENTAJE CORRESPONDIENTES AL IMPUESTO INMOBILIARIO

Observación

De acuerdo a las verificaciones efectuadas a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos y comprobantes respaldatorios de los mismos, se pudo evidenciar que la Administración Municipal no ha transferido en tiempo y forma a la Gobernación de Caazapa y al Ministerio de Hacienda (Municipios de Menores Recursos), el porcentaje correspondiente al 15% (quince por ciento) sobre lo recaudado en concepto de impuesto Inmobiliario, del ejercicio Fiscal 2004. En el siguiente cuadro presentamos los montos transferidos y a transferir a las Instituciones mencionadas precedentemente:

INSTITUCION	IMPUESTO INMOBILIARIO RECAUDADO S/COMP. G.	15% IMP. INMOB. A TRANSFERIR G.	TRANSFERIDO G.	IMPORTE NO TRANSFERIDO G.
GOBERNACION DE CAAZAPA	159.670.346.	23.950.551.	5.738.603.	18.211.948.
MINISTERIO DE HACIENDA	159.670.346	23.950.551.	16.629.607	7.320.944.

DESCARGO

*Con respecto a lo observado, en este punto por los Señores Auditores de la Contraloría General de la República, efectivamente fue axial, no fue por otra cosa, sino por falta de disponibilidad presupuestaria para regularizar dicho compromiso, que una vez aceptado por la Junta Municipal la reprogramación presupuestaria en obligaciones pendiente de pago, se llegó a regularizar con la Gobernación Departamental de Caazapá y el ministerio de Hacienda para los municipios de menores Recursos, conforme consta en el **recibo de Dinero N° 282 de fecha 03/06/05 de la Gobernación por G. 18.211.948** y la Boleta de Deposito N° 897829 de fecha 29/04/05 por **G. 7.320.944** con la cual se Cancela. esta información también consta en la planilla de obligaciones pendientes de pagos que fuera elevado a la Contraloría General de la República, se anexan copias de los Comprobantes mencionados.*

EVALUACIÓN DEL DESCARGO: La Administración Municipal regularizó dicho compromiso en el ejercicio 2005, sin embargo, se destaca que desde el momento de percibir el impuesto, el porcentaje de la misma corresponde a otras Instituciones (Gobernación y Municipios de Menores Recursos) y que debieron transferir en tiempo y forma como establece la **Ley 426/94 "Orgánica del Gobierno Departamental"** que en su **Art. N° 36°** dispone: "El (15) quince por ciento del impuesto inmobiliario corresponderá al Gobierno

MISIÓN: Ejercer el control de los recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión

*Departamental respectivo, será depositado a mas tardar en fecha 15 del mes siguiente por los municipios en la cuenta bancaria del Gobierno Departamental” y el Art. 37 expresa: “ El 15% del impuesto Inmobiliario destinado a Municipios de Menores Recursos, provenientes de las recaudaciones de todos los Municipios de la República, será distribuido bimestral e igualitariamente, sin mas tramite por el Ministerio de Hacienda entre todos los Municipios de Menores Recursos que serán determinados según la Ley. Los fondos serán depositados en un cuenta corriente de un Banco del Estado a la Orden del Ministerio de Hacienda”, por consiguiente, la respuesta realizada por la Administración Municipal, no satisface al equipo auditor y **no levanta la observación.***

Conclusión

La Transferencia en concepto del porcentaje del 15% que corresponden al Ministerio de Hacienda (Municipios de Menores Recursos) y a la Gobernación de Caazapa en concepto Impuesto Inmobiliario, no son efectuados en tiempo y forma, tal como señala el **Art. 36° y 37°** de la **Ley 426/94** “Orgánica Departamental”

Recomendación

La Administración Municipal deberá transferir el porcentaje correspondientes a las recaudaciones del Impuesto inmobiliario a las Instituciones mencionadas en tiempo y forma, tal como establecen las disposiciones legales.

5. REGISTRACIÓN DISTINTA AL OBJETO DEL GASTO

Observación

Analizada las Órdenes de Pago con sus correspondientes comprobantes y respectivas imputaciones en el presupuesto, hemos constatado que la administración Municipal ha realizado imputaciones diferentes al objeto del gasto. Para una mejor comprensión de lo señalado, presentamos los mismos, detallando los rubros a que fueron registrados y los rubros al cual corresponden registrar conforme al Clasificador Presupuestario aprobado para el ejercicio 2004:

Orden de Pago N°	Fecha	Rubro Imputado(*)	Rubro al que Debe ser Imputado (*)	Monto G.
224	10/08/04	240	340	225.000.
166	24/06/04	360	842	2.064.000.
156	15/06/04	240	842	212.000.
336	19/11/04	260	280	100.000.
300	04/10/04	149	842	500.000.
287	24/09/04	240	210	52.000.
286	24/09/04	521	842	200.000.
283	22/09/04	521	210	862.873.
260	31/08/04	149	842	500.000.
174	30/06/04	240	340	117.000.
156	15/06/04	240	842	212.000.
TOTAL				5.044.873.

VISIÓN: Ser un organismo superior de control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública

DESCARGO:

En cuanto a lo observado en este Capítulo por los Señores Auditores de la Contraloría General de la República, se aclara que se presentan situaciones que la Institución tiene que sortear en cada caso, como ser la provisión de combustible a la ambulancia de la zona y al no contar con rubro de transferencia que queda otra acción de ejecutar directamente, pero se encuentra documentado lo mismo con el aval de la Junta Municipal en otro caso tienen problemas algunos edificios públicos del distrito y no contamos recursos entonces utilizamos nuestros recursos para subsanar rápidamente esa situaciones siempre con ánimo de servir a la población y todo documentado.

EVALUACION DEL DESCARGO: La Administración Municipal en el Descargo presentado acepta tal situación, sin embargo no tuvo en cuenta lo dispuesto en la **Ley N° 2344** “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004”, y su ANEXO CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO DE INGRESOS Y GASTOS Y FINANCIAMIENTO. Cuyo objetivo principal es posibilitar el ordenamiento del registro de las operaciones de los Ingresos y Gastos y facilitar el procesamiento ordenado de todas las transacciones. Así mismo La **Ley 1294/87** “Orgánica Municipal” en el **Capítulo III** – relacionada a “la Ejecución del Presupuesto en el **Art. 160** establece “El Intendente no podrá ordenar pagos que no estén previsto en el presupuesto” **Art. 161°** expresa: “Tampoco efectuará transferencia alguna de créditos parciales o totales de una partida a otra, sin la previa modificación del presupuesto por la Junta Municipal. Con las observaciones mencionadas, la Institución ha incurriendo en infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, en su **Art. 83°**.- Infracciones: que dice al respecto “constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior”: **Inc. a)** “incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos.”

Conclusión

La Administración Municipal durante el periodo auditado realizo erogación distinta al objeto del gasto por **G. 5.044.873**. (Guaraníes cinco millones cuarenta y cuatro mil ochocientos setenta y tres), sin tener en cuenta lo que establece la **Ley N° 2344** QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004, ANEXO CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO DE INGRESOS Y GASTOS Y FINANCIAMIENTO. **Ley 1294/87** “Orgánica Municipal” en el **Art. 160 y 161**. Además, se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”,** en su el **Art. 83 Inc. a).**

Recomendación

La administración Municipal, deberá tener en cuenta lo observado y ejecutar los rubros conforme establecen las disposiciones legales mencionadas precedentemente.

CAPITULO VI

UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LOS ROYALTIES

1. EJECUCIÓN DE GASTOS DE LOS ROYALTIES.

Observación

Con relación a los gastos del rubro Royalties, la Administración Municipal ejecuto un total de **G. 333.348.665** (trescientos treinta y tres millones trescientos cuarenta y ocho mil seiscientos sesenta y cinco) según ejecución presupuestaria, conforme a los documentos analizados los gastos fueron distribuidos de la siguiente manera:

- En el rubro Jornales se ha abonado por un importe total de G. 20.098.000. (Guaraníes veinte millones noventa y ocho mil) (falta aclarar en el concepto de la OP las actividades realizadas).
- Rubro 159 Honorarios profesional se ha abonado por elaborar Proyecto de Ordenanza de Royalties la suma de G. 8.000.000. (Guaraníes ocho millones)
- Rubro 210- servicios Básicos se pago por servicios de electricidad y consumo de teléfonos de la Municipalidad importe de G. 3.116.077.(Guaraníes tres millones ciento diez y seis mil setenta y siete)
- Rubro 240- Mantenimiento y Reparaciones, se abono en concepto de reparación de tractor, limpieza de calles y otros por G. 1.792.600. (Guaraníes un millón noventa y dos mil seiscientos)
- Rubro 260- compra de Programas Informáticos.
- Rubro 330 – compra de Tintas, copias varias, calcomanías etc.
- Rubro 360- compra de Combustible por G. 36.000.000. (Guaraníes treinta y seis mil) (ver Control Interno). Mantenimiento caminos vecinales.
- Rubro 520 – construcciones varias
 - Construcción de Puente H° A° Calle N° 1 Costa Lima G. 40.000.000. (Guaraníes cuarenta millones)
 - Construcción Capilla predio del Cementerio G. 16.000.000. (Guaraníes diez y seis millones)
 - Calles Cementadas casco urbano G. 194.340.000. (Guaraníes ciento noventa y cuatro millones trescientos cuarenta mil).

MISIÓN: Ejercer el control de los recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión

- Transferencia Comisión Hermoseamiento Distrital G. 5.000.000. (Guaraníes cinco millones).
- Transferencia Comisión de Apoyo Centro Salud Local G. 10.000.000. (Guaraníes diez millones)

Comparado los montos registrados en la ejecución presupuestaria con la sumatoria de los comprobantes de egresos (OP) se constata diferencias en los Rubros 240 - 521 por un monto total de **G. 534.625.**(Guaraníes quinientos treinta y cuatro mil seiscientos veinte cinco) La misma es expresada en el siguiente cuadro:

RUBRO	S/AUDITORIA	S/EJEC. PRES. G.	DIFERENCIAS
240	1.792.600	2.227.225	434.625
521-11	235.977.863	236.077.863	100.000
DIFERENCIAS TOTAL			534.625.

DESCARGO

Con respecto a estos Ítems que corresponden a la ejecución de los recursos provenientes de los Royalties y compensaciones, podemos mencionar categóricamente que no existen diferencias alguna conforme a la Ejecución *Presupuestaria y así mismo, comparado con los comprobantes de gastos correspondiente, donde podría aparentar la diferencia para los señores auditores en confusión por falta de una mejor aclaración de parte de nuestro referentes a los códigos presupuestarios insertos en las Ordenes de pagos respectivos, porque en forma global se demuestra que no hay diferencia.*

EVALUACION DEL DESCARGO : Con relación a las explicaciones presentadas por la Administración Municipal con respecto a la observación y en donde manifiestan que, no existen diferencias en forma global, sin embargo según análisis efectuado por el equipo auditor se visualiza el registro en las órdenes de pagos de códigos presupuestarios en forma errónea, esta auditoria considera oportuno mencionar que por medidas de control interno la Administración Municipal debe dar cumplimiento a lo que establece la **Ley 1294/87** “Orgánica Municipal” que en su **Art. 62°** expresa: “En Materia de administración general, es competencia de la Intendencia, a) “establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas”.

Además de lo mencionado el **Art. 55** de la **Ley N° 1535/99** “*DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO*” dice al respecto “*Características principales del sistema*”, **Inc. b)** “*será uniforme para registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica común y consistente de principios, normas, plan de cuentas, procedimientos, estados e informes contables*”.

VISIÓN: Ser un organismo superior de control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública

Conclusión

Se observan deficiencias en el manejo de Control Interno en la Administración Municipal, por lo que consignaron códigos presupuestarios en forma erróneas en los documentos que respaldan dichas erogaciones por un monto de **G. 534.625** (Guaraníes quinientos treinta y cuatro mil seiscientos veinticinco), al respecto no se dio cumplimiento a lo que dispone la **Ley 1294/87** “Orgánica Municipal” **Art. 62° Inc. a)** y a la **Ley N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” en el **Art. 55.** Características principales del sistema. **Inc. b).** Además se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, en el **Art. 83°** que expresa: “Infracciones” “constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior”: **Inc. e)** “no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso y”

Recomendación

La Administración Municipal por medidas de control interno debe establecer con el fin de precautelar posibles errores que puedan ocurrir en el momento de consignar los códigos presupuestarios, procedimientos administrativos y dar cumplimiento a las disposiciones legales mencionadas precedentemente.

2. PAGOS NO RELACIONADOS AL OBJETO DEL GASTO DE LOS ROYALTIES

Observación

Hemos analizado los documentos de Gastos y se ha visualizado que algunos pagos efectuados en el rubro 149 y 330, no guardan relación con la finalidad del gasto, ya que no se visualizan dentro del presupuesto previsto y aprobado para la ejecución del rubro Royalties.

Para una mejor apreciación presentamos en el siguiente cuadro lo mencionado precedentemente:

OP	FECHA	RUBRO	CONCEPTO	MONTO G.
360	10/12/04	149	PAGO COCINERA COMISARIA	820.000.
352	01/12/04	149	P/PROF. DANZA, BANDA, LIMPIADORA	1.300.000.
332	15/11/04	149	ARREGLO COCINA COMISARIA	250.000.
322	01/11/04	149	PAGO PROF. DANZA	700.000.
405	04/01/2005	330	PAGO CALCOMANÍAS ASFALTO YA	936.000.
TOTAL				4.006.000.

Con relación a los pagos efectuados por la Administración Municipal y el análisis efectuado a los documentos de respaldos, puntualizamos lo siguiente:

No se visualizan documentos que avalen las retenciones relacionadas a la **Ley 2051** de “Contrataciones Públicas” por un total de **G. 1.454.429.** (Guaraníes un millón cuatrocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos veinte nueve).

La misma Ley en el Art. 41°, expresa con relación a este punto: “CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS SUSCRITOS – *Independientemente del procedimiento de adjudicación que se hubiere empleado, los organismos, las entidades o las municipalidades deberán retener el equivalente al cero punto cinco por ciento sobre el importe de cada factura o certificado de obra, deducidos los impuestos correspondientes, que presenten a cobro los proveedores y contratistas, con motivo de la ejecución de contratos materia de la presente ley, a fin de que estos montos sean destinados a la implementación, operación, mantenimiento y actualización del Sistema de información de las Contrataciones Públicas (SICP), de conformidad con las previsiones establecidas en el reglamento de esta ley. Los montos que sean retenidos por los contratantes en el concepto señalado en el párrafo anterior, deberán ser depositados en el Ministerio de Hacienda en cuenta especial, dentro de un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de pago, de conformidad con lo establecido en la Ley de Administración Financiera del Estado*”.

DESCARGO

En cuanto a lo observado en este punto, efectivamente hemos procedido a realizar estos pagos conforme a los proyectos de gastos presentados al ministerio de Hacienda y que fuera aprobado para su desembolso correspondiente, porque son gastos inherentes a las inversiones efectuadas en su momento con royalties y compensaciones. En los que respecta a las no retenciones referentes a la Ley N° 2051 de Contrataciones Públicas efectivamente no se retuvo durante el ejercicio 2004, por falta de comprensión de la misma, pero que actualmente estamos cumpliendo como corresponde y establece las disposiciones legales al respecto.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO:

La Administración Municipal, en su descargo manifiesta que realizaron desembolsos en los conceptos mencionados porque son gastos inherentes a las inversiones efectuadas, sin embargo para esta auditoria los gastos mencionados no son inherentes a dichas inversiones. Al respecto la **Ley 1294/87** “Orgánica Municipal” en el **Capítulo III** – relacionada a “la Ejecución del Presupuesto” establece en el **Art. 160**. “*El Intendente no podrá ordenar pagos que no estén previsto en el presupuesto*”. A las observaciones corresponde la aplicación de las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, **Art. 83°** que expresa: “*Infracciones*” “*constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior*”: **Inc. a)** “*incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos.*” En otro punto del descargo, admite la no retención del porcentaje correspondiente a la Ley 2051, por lo que el equipo auditor, se mantiene en lo observado.

Conclusión

La Administración Municipal durante el periodo auditado realizó erogaciones por un monto total de **G. 4.006.000** (Guaraníes cuatro millones seis mil) en rubros que no guardan relación con el objeto del gasto, en contravención a lo establecido en la **Ley 1294/87** “Orgánica Municipal” **Art. 160°**, además no realizó retenciones correspondientes al porcentaje del cero punto por ciento correspondientes y establecida en la **Ley 2051** “Contrataciones Públicas” “CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS SUSCRITOS –**Art. 41**, por un monto total de **G. 1.454.429**. (Guaraníes un millón cuatrocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos veinte nueve). Incurriendo en infracciones prevista en la **Ley N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, **Art. 83° Inc. a)**

Recomendación

La Administración Municipal conforme a las observaciones descriptas en observación, deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales mencionadas precedentemente.

CAPITULO VII – CONCLUSIÓN FINAL

Esta Auditoria ha analizado los documentos proveídos por la Administración Municipal de la Ciudad de Fulgencio Yegros (Dpto. de Caazapá) de los cuales son responsables los funcionarios que los formalizaron y el Intendente Municipal de dicha ciudad, en ese sentido y a continuación presentamos las siguientes conclusiones:

- Se ha determinado que la Institución no cuenta con procedimientos de controles adecuados, por lo que en algunos rubros, se ha observado diferencias. Al respecto, la Institución no consideró lo establecido en la **Ley N° 1294/87** “Orgánica Municipal” en su **Art. 62°** y de la **Ley N° 1535/99** “*DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO*” **Art. 60**.
- La Administración Municipal no remitió a esta auditoria los Libros Diario y Mayor. Al respecto no dio cumplimiento a lo que establece la **Ley N° 1535/99** “*DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO*” en su **Art. 56 – Contabilidad Institucional Inc. c)**, además no se dio cumplimiento a lo expresado en el **Decreto N° 8127** “*POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99 ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAF*” **Art. 92°**. Por lo expuesto la Institución ha incurrido en Infracciones previstas en el **Art. 83, Inc. e)** de la **Ley 1535/99** “*DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO*”.
- La Administración Municipal no presentó el Libro de Banco rubricado por la Contraloría General de la República, como exige el **Decreto N° 1662/88** “*Por el cual se Autoriza el Uso Obligatorio del Libro de Bancos en el Sector Público*” en su ANEXO Periodicidad de las Anotaciones en el punto 1
- La Administración Municipal efectuó erogaciones en concepto de Pago por Deuda Flotante por **G. 107.910.908**, (Guaraníes ciento siete millones novecientos diez mil novecientos ocho) según sumatoria de comprobantes de Pagos (OP)a proveedores de bienes y servicios fuera del tiempo establecido en el **Decreto N° 8127** “*POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA SIAF-*” **Art. 40°** “*Cierre y Liquidación del Presupuesto*”. **Inc. b), c) y d)**.

Así mismo, se observa que los documentos soportes de los pagos efectuados presentan deficiencias, no dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto antes mencionado en su **Art. 92°** Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas. Conforme lo observado, la Institución ha Incurrido en infracciones previstas en la **Ley 1535/99** “*DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO*” **Art. 83** Infracciones. **Inc. e)**

MISIÓN: Ejercer el control de los recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión

- El Flujo de Caja elaborado por el equipo auditor conforme a los documentos recepcionados y analizados presenta una diferencia de menos por **G. 227.219** (Guaraníes Doscientos veintisiete mil doscientos diez y nueve), por lo que la Institución no dio cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** en su **Art. 56°** Contabilidad Institucional **Inc. b)**.
- La administración Municipal, para regularizar los registros de los ingresos percibidos en concepto de las transferencias de Royalties del Ejercicio Fiscal 2.004, confeccionó comprobantes de Ingresos por **G. 333.144.523** posterior a la fecha de transferencia (20/01/05), por lo que la Institución no tuvo en cuenta lo que señala la **Ley N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” Art. 57 “Fundamentos Técnicos”, Inc. b)**.
- Esta auditoria efectuó la sumatoria de los comprobantes de egresos, el resultado de la misma, ha sido comparado con los montos registrados en la Ejecución Presupuestaria de Gastos, constatándose diferencias en los siguientes rubros - 149-210- 230 - 240- 260 - 270 - 842. Por lo que la Administración Municipal no tuvo en cuenta lo establecido en la **Ley 1294/87 “Orgánica Municipal” Art. 62° Inc. a)** y a la **Ley N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” Art. 55. –“Características principales del sistema”. Inc. b)**
- La Administración Municipal abonó en concepto de Dietas a Concejales Municipales **G. 1.526.224** (Guaraníes un millón quinientos veintiséis mil doscientos veinticuatro) por sesiones no asistidas a los señores concejales, en contravención a lo que establece, la **Ley N° 2344/2003 “QUE APRUEBA LOS PROGRAMAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004 ANEXO CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO” - Rubro 112** Dietas. Además no dio cumplimiento al Reglamento Interno de la Junta Municipal N° 1 del 04/01/2002, en su **Art. 2°**. Además se ha Incurrido en infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**, en su **Art. 83°.- Infracciones Inc. d)**
- La Administración ejecutó el Rubro 310- Productos Alimenticios, por un monto total de **G. 688.000**. (Guaraníes seiscientos ochenta y ocho mil) sin tener en cuenta lo establecido en la **Ley N° 2344 “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004 Y ANEXO CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO DE INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTO**.
- La Transferencia en concepto del porcentaje del 15% que corresponde al Ministerio de Hacienda (Municipios de Menores Recursos) y a la Gobernación de Caazapá, en concepto Impuesto Inmobiliario, no son efectuados en tiempo y forma, tal como señala el **Art. 36° y 37°** de la **Ley 426/94 “Orgánica Departamental”**

VISIÓN: Ser un organismo superior de control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública

MISIÓN: Ejercer el control de los recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión

- La Administración Municipal durante el periodo auditado realizó imputación distinta al objeto del gasto por **G. 5.044.873**. (Guaraníes cinco millones cuarenta y cuatro mil ochocientos setenta y tres), sin tener en cuenta lo que establece la **Ley N° 2344** “*QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004, ANEXO CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO DE INGRESOS Y GASTOS Y FINANCIAMIENTO*” y a La **Ley 1294/87** “*Orgánica Municipal*” **Art. 160 y 161**. Además, ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** “*DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO*”, en su **Art. 83 Inc. a)**.
- Rubro Royalties: Se observan deficiencias en el manejo de Control Interno en la Administración Municipal, por lo que consignaron códigos presupuestarios en forma erróneas en rubros no relacionado al Objeto del gasto por un monto de **G. 534.625** (Guaraníes quinientos treinta y cuatro mil seiscientos veinticinco) al respecto no se dio cumplimiento a lo que dispone la **Ley 1294/87** “*Orgánica Municipal*” **Art. 62° Inc. a)** y a la **Ley N° 1535/99** “*DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO*” **Art. 55**. Características principales del sistema. **Inc. b)**. A la observación mencionada corresponde la aplicación de las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** “*DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO*”, **Art. 83° “Infracciones” Inc. a) y e)**
- La Administración Municipal durante el periodo auditado realizó erogaciones por un monto total de **G. 4.006.000** (Guaraníes cuatro millones seis mil) en rubros que no guardan relación con el objeto del gasto, en contravención a lo establecido en la **Ley 1294/87** “*Orgánica Municipal*” **Art. 160°**, además no realizó retención correspondiente al porcentaje del cero punto por ciento establecida en la **Ley 2051** “*Contrataciones Públicas*” “*CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS SUSCRITOS* –**Art. 41**, por un monto total de **G. 1.454.429**. (Guaraníes un millón cuatrocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos veinte nueve). Por lo expuesto la Institución ha Incurrido en infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** “*DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO*”, **Art. 83° Inc. a)**.

Es nuestro informe.

Asunción, 16 de septiembre de 2005

Sr. Cayetano Cantero
Auditor

Sr. Víctor Silvero
Auditor

Lic. Carlos Miranda
Coordinador

Lic. Benita Jara Cañiza
Supervisora

VISIÓN: Ser un organismo superior de control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública

CAPITULO VIII – DICTAMEN

DICTAMEN DE LOS ESTADOS CONTABLES DE LA MUNICIPALIDAD DE FULGENCIO YEGROS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2004.

Se ha examinado el Balance General, Estado de Resultado, Ejecución Presupuestaria, Flujo de Caja de la Municipalidad de Fulgencio Yegros correspondiente al Ejercicio Fiscal 2004.

Al respecto, es responsabilidad de la Administración Municipal la información suministrada y analizada por los Auditores designados, la responsabilidad de la Contraloría General de la República, consiste en elaborar un informe que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales y la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Contables y Financieros.

La evaluación se realizó de acuerdo a las Normas y Procedimientos de Auditoría prescriptos por la Contraloría General de la República, por lo tanto, requirió de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe. El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, las cifras y presentación de los Estados Contables, la Ejecución Presupuestaria y el cumplimiento de las disposiciones legales.

Conforme a la auditoría practicada y teniendo en cuenta que la Institución no cuenta con Libros de Contabilidad, esta auditoría se abstiene en opinar respecto a la razonabilidad o no de los registros expuestos en el Balance General presentado por la Institución a los Auditores designados para el presente trabajo de la Municipalidad de Fulgencio Yegros al 31 de diciembre de 2004.

Es nuestro Dictamen.

Asunción, 16 de septiembre de 2005

Sr. Cayetano Cantero
Auditor

Sr. Víctor Silvero
Auditor

Lic. Carlos Miranda
Coordinador

Lic. Benita Jara Cañiza
Supervisora